

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 06 de AGOSTO del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 025-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1668-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 097-2019-OAJ/INEN, de fecha 05 de Agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

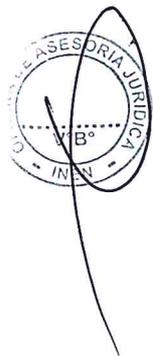
Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo



102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° de El Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Jefatural N° 307-2019-J/INEN de fecha 26 de julio de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 289-2019-J/INEN de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el cual se modificó la denominación del procedimiento de selección para la “Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo de Cesión en Uso para Tromboelastografía” con número de referencia 3;

Que, mediante Memorando N° 674-2019-OGPP/INEN, de fecha 05 de julio del 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, con Informe N° 624-2019-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00004029, por el importe de S/ 30,900.00 (Treinta Mil Novecientos con 00/100 soles), con Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, y Constancia de Previsión Presupuestal por el importe de S/ 61,620.00 (Sesenta y Un Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 25-2019-OL-OGA/INEN de fecha 31 de julio de 2019, la Oficina de Logística, solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 011-2019/INEN para la “Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo de Cesión en Uso para Tromboelastografía”, por el monto total ascendente a S/ 92,520.00 (Noventa y Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles);

Que lo mencionado anteriormente, se puede observar que la adquisición requerida cuenta con el sustento técnico emitido por el Jefe (e) del Laboratorio de Hematología, quien a través del Informe N°082-2019/LH-EFPC-DP-DISAD/INEN, con fecha de recepción 15 de mayo de 2019 y ampliado mediante Informe N°102-2019/LH-EFPC-DP-DISAD/INEN, con fecha de recepción 13 de junio de 2019, con el cual, el área usuaria formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas. Al respecto, a través de dicho informe ha sustentado su requerimiento, con argumentos técnicos y funcionalidades de su área, donde concluye que la valoración funcional del TEG, podría aportar de manera integral y con mayor sensibilidad datos de alteraciones hematológicas en el paciente crítico, dado que las pruebas convencionales solo son significativas en condiciones que favorecen el sangrado más no en condiciones procoagulantes.

Que, mediante el Informe Legal N° 097-2019-OAJ/INEN de fecha 05 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, conforme a los términos siguientes: “De la verificación de la información contenida en



el expediente administrativo de aprobación de la Contratación Directa N° 011-2019/INEN: "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo de Cesión en Uso para Tromboelastografía", se advierte que se ha cumplido con los requisitos señalados por la LEY y EL REGLAMENTO";

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N°011-2019/INEN: "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo de Cesión en Uso para Tromboelastografía";

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 011-2019/INEN: "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo de Cesión en Uso para Tromboelastografía", por un valor estimado total ascendente a S/ 92,520.00 (Noventa y Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles), a cargo de Donaciones y Transferencias de la Entidad, a ser contratado con la empresa ASECO PERÚ S.A.C., en su calidad de proveedor único del bien, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, para la adquisición de 4 ítems, cuyas cantidades son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD
COPAS Y PINES PARA EL CORRECTO PROCESO DE LA PRUEBA DE TROMBOELASTOGRAFIA	UNIDADES	1440
PARA USO DE DIAGNÓSTICO INVITRO CON EQUIPO TROMBOELASTOGRAFO TEG-5000 - CONTROL NIVEL I	UNIDADES	18
PARA USO DE DIAGNÓSTICO INVITRO CON EQUIPO TROMBOELASTOGRAFO TEG-5000 - CONTROL NIVEL II	UNIDADES	18
PARA USO DE DIAGNÓSTICO INVITRO CON EQUIPO TROMBOELASTOGRAFO TEG-5000 - KAOLIN X 40 ul x 25 unidades	UNIDADES	48

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior de la veracidad, vigencia u otras de la carta de exclusividad y de la razón social del proveedor calificado como único.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico necesario en el marco de su competencia al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, para el cumplimiento de sus a funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



